Doctor
WILSON PALOMINO ENCISO
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. *S.* *D.*

Radicación: 11001310301220180067300
Demandante: LUZ STELLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Demandado: INNOVA CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA LIMITADA
MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 DE ABRIL DEL 2021 QUE NIEGA LA PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA– 2018- 673

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 168.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, fundamentado en lo siguiente:

1. Que, el auto del 20 de abril del 2021, en el cual se abren pruebas dentro del proceso de la referencia y se cita a las audiencias dispuestas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2. En este auto el despacho dispuso lo siguiente:

   "Se NIEGA tener como prueba los dictámenes periciales allegados a folios 76 a 98 cd 1 y vía correo electrónico el 26 de marzo de 2021 (páginas 2 a 147), el primero, por no cumplir los requisitos de los numerales 3, 8, 9, y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso y el segundo, elaborado por el perito HERNAN SEPULVEDA MARTINEZ, al no cumplir con los requisitos de los numerales 2° a 10° ídem.
   "

3. Que contra este auto y respecto de lo que dice: *los dictámenes periciales allegados a folios 76 a 98 cd 1 ,* se interpuso en oportunidad, solicitud de aclaración el día 26 de abril del 2021, ya que la parte demandante no sabía exactamente a que se refiere, y dado, que hasta este momento no se ha resuelto esta solicitud de aclaración.

4. Que a la parte demandante se le dio acceso al expediente digital, solo hasta el 14 de mayo de 2021 en el proceso de la referencia; pero que en ese acceso no era posible entrar a la carpeta 01 digitalizado, pudiendo entrar al archivo 01 digitalizado de la carpeta cuaderno 1, solo hasta el día de hoy.

5. Hoy 28 de mayo de 2021, hoy revisando el archivo 01 digitalizado de la carpeta cuaderno 1, concluimos que al parecer lo señalado en el auto del que se pidió aclaración, corresponde al dictamen pericial de grafología forense.

6. Conforme a lo anterior, Y SOLAMENTE, una vez se emita el auto que aclare lo pedido en la respectiva SOLICITUD DE ACLARACIÓN, y solo en caso que lo aclarado por el despacho sea, que *los dictámenes periciales allegados a folios 76 a 98 cd 1,* corresponde al DICTAMEN PERICIAL GRAFOLÓGICO procederemos a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto aclarado.

7. Lo anterior con base en el artículo 285 del C.G.P que señala que: *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

   La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

En conclusión, y si se dan las condiciones ya señaladas anteriormente, POR EL PRESENTE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto que abrió a pruebas el proceso, dentro del traslado de la aclaración solicitada, es decir estando en oportunidad para interponer los recursos en virtud del artículo 285 del C.G.P, así:

SOLICITO SE REPONGA EL AUTO

El auto atacado señala que se niega la pericial obrante a folios 76 a 98 y cd 1, que según la aclaración es la pericial grafológica; considera de manera ante todo respetuosa la parte demandante, que no le asiste razón al despacho, ya que el dictamen en mención cumple con todos los parámetros que extraña el auto atacado, así:

1. Respecto al incumplimiento del numeral 03 del artículo 226 del C.G.P:

   "La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística"

   Este se cumple toda vez que, en la página 116 del documento con nombre 01 DIGITALIZADO031120 - FOLIO 75 del expediente digital obra un CD el cual contiene 02 archivos en formato en donde se plasman los documentos de acreditación y el carnet de auxiliar de la justicia.

   Conforme a esto evidentemente se abrían aportado los documentos idóneos que lo habilitan.

2. Referente al numeral 8 del artículo 226 del Código General del Proceso que señala:

   "Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación".

   Se observa que es claramente obligatorio cuando se aplique metodologías diferentes y deba existir justificación razonada de la variación, sin embargo, para el caso concreto, el perito grafólogo expone en su dictamen pericial usa los métodos establecidos. Los análisis en grafología forense que realizo, se basan en estudios comparativos que han sido acordados por los diferentes laboratorios, que se sustentan en la observación

cuidadosa y aplicación de metodología adecuada y son claramente similares respecto a aquellos que se utilizan en el oficio regular de grafólogo forense.

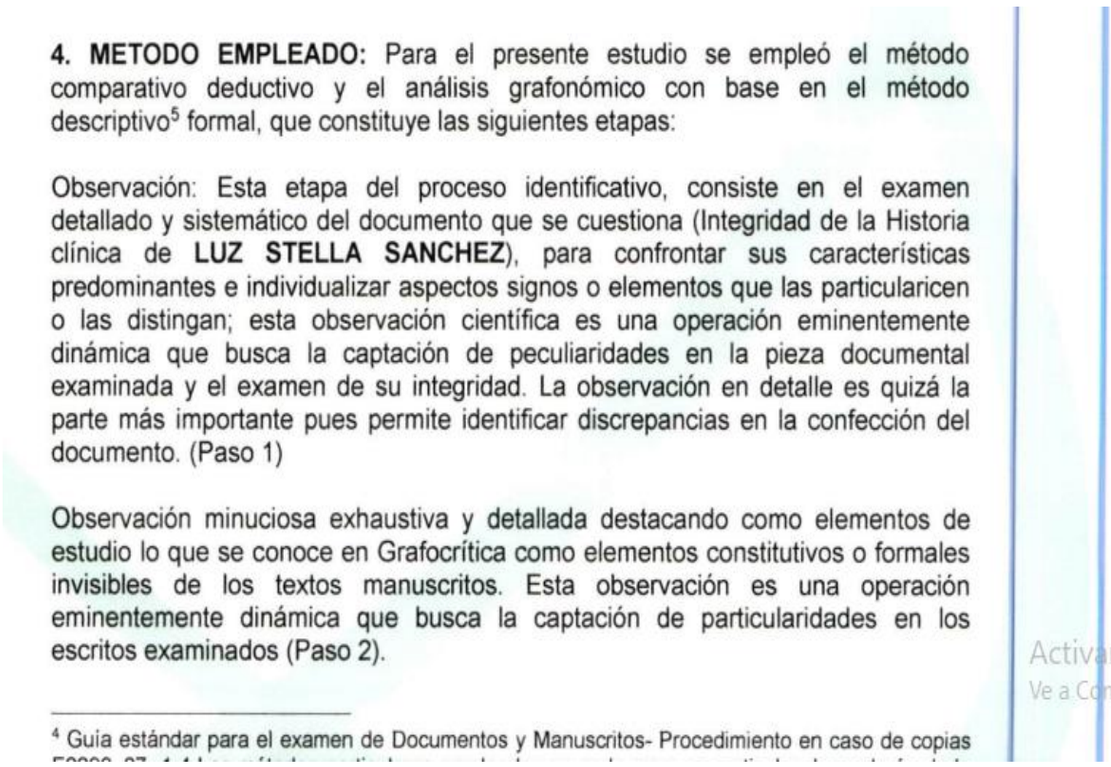

4. METODO EMPLEADO: Para el presente estudio se empleó el método comparativo deductivo y el análisis grafonómico con base en el método descriptivo[5] formal, que constituye las siguientes etapas:

Observación: Esta etapa del proceso identificativo, consiste en el examen detallado y sistemático del documento que se cuestiona (Integridad de la Historia clínica de **LUZ STELLA SANCHEZ**), para confrontar sus características predominantes e individualizar aspectos signos o elementos que las particularicen o las distingan; esta observación científica es una operación eminentemente dinámica que busca la captación de peculiaridades en la pieza documental examinada y el examen de su integridad. La observación en detalle es quizá la parte más importante pues permite identificar discrepancias en la confección del documento. (Paso 1)

Observación minuciosa exhaustiva y detallada destacando como elementos de estudio lo que se conoce en Grafocrítica como elementos constitutivos o formales invisibles de los textos manuscritos. Esta observación es una operación eminentemente dinámica que busca la captación de particularidades en los escritos examinados (Paso 2).

[4] Guia estándar para el examen de Documentos y Manuscritos- Procedimiento en caso de copias

3. Al respecto del numeral 9 del artículo 226 del Código General del Proceso, que estipula:

"Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación".

Lo anterior solo se debe manifestar, siempre y cuando exista una variación sustancial por lo que se aplicaría lo expuesto en el punto anterior, puesto que para el estudio se empleó el método comparativo y el análisis grafonomico con base en el método descriptivo formal, los cuales son usados comúnmente en estas valoraciones periciales.

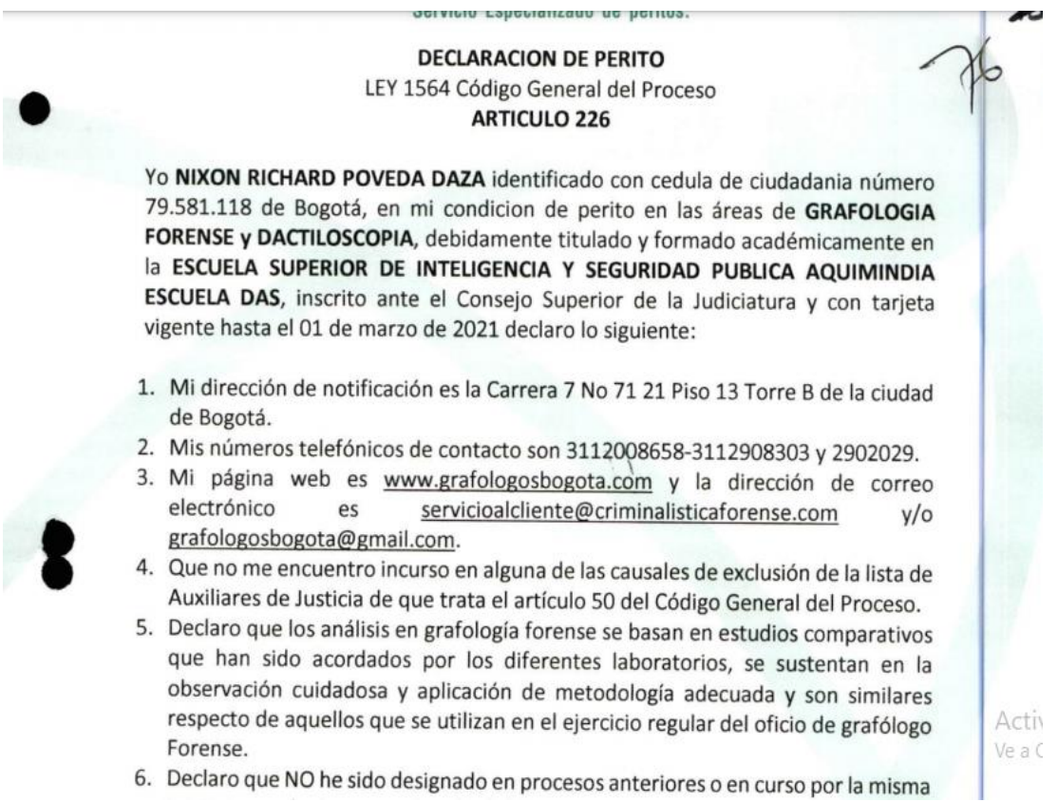

DECLARACION DE PERITO
LEY 1564 Código General del Proceso
ARTICULO 226

Yo **NIXON RICHARD POVEDA DAZA** identificado con cedula de ciudadania número 79.581.118 de Bogotá, en mi condicion de perito en las áreas de **GRAFOLOGIA FORENSE y DACTILOSCOPIA**, debidamente titulado y formado académicamente en la **ESCUELA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA AQUIMINDIA ESCUELA DAS**, inscrito ante el Consejo Superior de la Judiciatura y con tarjeta vigente hasta el 01 de marzo de 2021 declaro lo siguiente:

1. Mi dirección de notificación es la Carrera 7 No 71 21 Piso 13 Torre B de la ciudad de Bogotá.
2. Mis números telefónicos de contacto son 3112008658-3112908303 y 2902029.
3. Mi página web es www.grafologosbogota.com y la dirección de correo electrónico es servicioalcliente@criminalisticaforense.com y/o grafologosbogota@gmail.com.
4. Que no me encuentro incurso en alguna de las causales de exclusión de la lista de Auxiliares de Justicia de que trata el artículo 50 del Código General del Proceso.
5. Declaro que los análisis en grafología forense se basan en estudios comparativos que han sido acordados por los diferentes laboratorios, se sustentan en la observación cuidadosa y aplicación de metodología adecuada y son similares respecto de aquellos que se utilizan en el ejercicio regular del oficio de grafólogo Forense.
6. Declaro que NO he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma

4. Teniendo cuenta lo manifestado en el numeral 10 del artículo 226 del Código General del Proceso que expone.

> "Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

Dentro del dictamen pericial, el Dr. Nixon Richard Poveda, manifiesta expresamente que, para efectuar los procesos, examinar, comparar, magnificar y fijar mediante imágenes fotográficas fue necesario usar la historia clínica del centro del cirugías plásticas y estética innova.

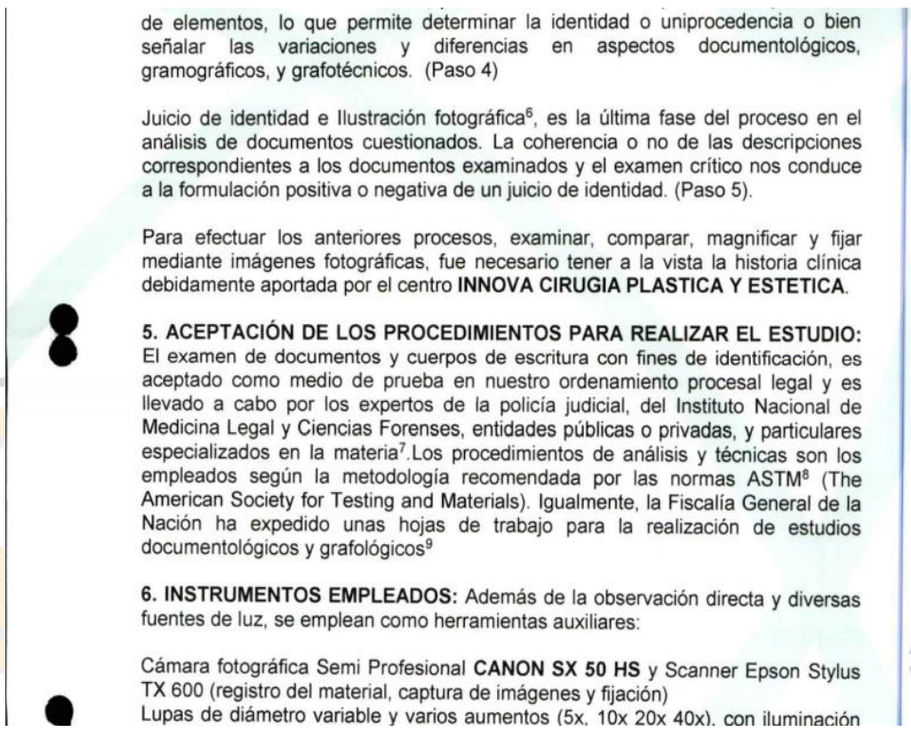

de elementos, lo que permite determinar la identidad o uniprocedencia o bien señalar las variaciones y diferencias en aspectos documentológicos, gramográficos, y grafotécnicos. (Paso 4)

Juicio de identidad e Ilustración fotográfica[6], es la última fase del proceso en el análisis de documentos cuestionados. La coherencia o no de las descripciones correspondientes a los documentos examinados y el examen crítico nos conduce a la formulación positiva o negativa de un juicio de identidad. (Paso 5).

Para efectuar los anteriores procesos, examinar, comparar, magnificar y fijar mediante imágenes fotográficas, fue necesario tener a la vista la historia clínica debidamente aportada por el centro **INNOVA CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA**.

5. ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO: El examen de documentos y cuerpos de escritura con fines de identificación, es aceptado como medio de prueba en nuestro ordenamiento procesal legal y es llevado a cabo por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia[7].Los procedimientos de análisis y técnicas son los empleados según la metodología recomendada por las normas ASTM[8] (The American Society for Testing and Materials). Igualmente, la Fiscalía General de la Nación ha expedido unas hojas de trabajo para la realización de estudios documentológicos y grafológicos[9]

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS: Además de la observación directa y diversas fuentes de luz, se emplean como herramientas auxiliares:

Cámara fotográfica Semi Profesional **CANON SX 50 HS** y Scanner Epson Stylus TX 600 (registro del material, captura de imágenes y fijación)
Lupas de diámetro variable y varios aumentos (5x, 10x 20x 40x), con iluminación

Además, debo señalar que, acorde a múltiples manifestaciones de la jurisprudencia, debe prevalecer lo sustancial frente a lo procesal, es decir, que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial. así lo ha señalado la sentencia T-268 del 2010:

> "Por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales."

Al respecto, la Corte suprema de justicia en la providencia STP2550-2017 señala que:

> "En esos casos, el funcionario aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas. En estas situaciones se presenta una violación de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia."

POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO AL DESPACHO, QUE SE DECRETE Y ADMITA LA PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA APORTADA, AL CUMPLIR ESTA CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY. EN CASO DE NO REPONER, DE MANERA SUBSIDIARIA, SOLICITO, CON TODO RESPETO, SE ME CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO, CONSIDERANDO QUE EL AUTO ES APELABLE AL ESTAR NEGANDO UNA PRUEBA O SU PRÁCTICA ADECUADA, CON BASE EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTICULO 321 DEL C.G.P.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA,
C.C. No. 79.318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168358 del C. S. de la J.
Calle 12 B número 8 - 23 oficina 214.
Correo electrónico de notificación judicial: camargocartagena@gmail.com

Camargo&Cartagena